



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

26

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE DECLARACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE : MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA
DEMANDADO : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN : 2019 - 00159-00

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.310.428 de Palmira (V), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente memorial me permito solicitar lo siguiente:

Se sirva correr traslado de las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda y fijar fecha para la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C.No.94.310.428 de Cali
T.P.No.79.821 del C.S. de la J.

127



JAIME ASTUDILLO GUERRERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL - CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y
DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 No. 6 - 40 Edif. Banco Tequendama de Cali
Teléfono CEL. 318-8991262
e-mail jaimeastudillo02@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA

DDO: BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

RAD: 76-001-31-03-002-2019-00159-00



JAIME ASTUDILLO GUERRERO, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.441 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No. 50.752 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor juez, y estando dentro del término hábil para ello, con la finalidad de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, lo cual efectuó en los siguientes términos:

Pero antes deseo aclararle al señor Juez, tener en cuenta la verdadera esencia jurídica de lo que es presentar excepciones de Fondo.

Sólo es posible nominar como excepción a aquel hecho generador de efectos sustanciales, que tiene una relación negativa con los hechos fundantes de la pretensión en tanto que disminuye, modifica o destruye los efectos jurídicos de éstos últimos. De esta manera es posible entender el alcance de **hecho nuevo y distinto afirmado por el apoderado de la parte demanda**, que se ha dado al concepto de excepción, pero excepción no es!

Traslado . 2302

cualquier especie de hecho nuevo o distinto que afirme el demandado; sólo lo es aquel que tiene **conexión negativa con el hecho fundante de la pretensión**, en virtud de lo cual genera efectos contrarios o distintos a los de los hechos afirmados por el demandante.

Por lo que la mal llamada excepciones DE FONDO aquí propuestas, no tienen asidero jurídico, no prospera, veamos:

1.- INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RECLAMADA

Existió una obligación en el año 2012, como fue la tarjeta de crédito visa y un credi-cheque, obligación que mi cliente no pudo cumplir y fue objeto de demanda por parte del banco. Al llegar a un acuerdo, las partes, mi cliente cumplió en parte, pero a raíz de su enfermedad no pudo volver a trabajar y por consiguiente no cumplió lo establecido con el banco, situación que molesto a esta entidad crediticia y se enteró que al transcurrir el tiempo que mi cliente ya pudo trabajar, tan solo hasta el año 2014 logro vincularse a una empresa, a la cual de manera furtiva e ilegítima, pretenden e intentan realizar un embargo, pero por su actuar de mala fe al pretender obtener información por medio esta manera furtiva, no conocieron la información fidedigna y colocaron un nombre falso e inexistente en una carta que pretenden hacer llegar al pagador de la empresa que laboraba mi mandante.

Un año después, el 1 de julio del 2015, logro nuevamente vincularse a una segunda empresa después de la enfermedad, buscado tener nuevamente ingresos para sanear la crítica situación económica, las personas del banco realizan nuevamente la misma acción de persecución sin respetar la leyes ni el principio de Habeas data, y el banco la repite con la misma mala fe, obtiene de manera furtiva y sin mi autorización, la empresa donde trabajo y envía un correo electrónico al departamento de recursos humanos con el objetivo de darle a conocer, no solo la crítica situación crediticia, sino la amenaza de necesidad de hacer embargar el salario, hecho que se comprueba con la copia del correo que se anexo en la demanda.

Envío un correo electrónico a la empresa donde laboraba mi cliente en ese momento, informando el incumplimiento de mi

representado y demás información que era reservada solamente al banco y que este divulgó sin permiso de mi representado, como bien lo manifestó la defensa en su escrito de contestación en el penúltimo párrafo, que dice: "...Cabe aclarar que la comunicación electrónica enviada por mi representada al demandante **A TRAVES DE SU EMPLEADOR**"

Aquí no ha existido una errónea y sesgada interpretación de mi parte, como quiere hacerlo notar el ilustre togado, me he limitado a los hechos reales y concretos, tratando de demostrar lo realmente sucedido, con pruebas claras, verídicas, que reposan en su Despacho.

2.- INEXISTENCIA DEL ELEMENTO "NEXO DE CAUSALIDAD" EN VIRTUD DEL CUAL PUEDA PREDICARSE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Aparece como prueba científica, que se adjuntó como anexo a la demanda, el informe en donde el Defensor del consumidor Financiero del Banco CITIBANK S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. le hace un llamado de atención al banco aquí demandado, frente a la Queja presentada por mí representado, ante la Violación al Habeas Data, en donde manifiesta la evidencia e irregularidad, en el proceder del Banco aquí demandado y esta entidad vigilante le ordena al banco aquí demandado.... "tomar correctivos necesarios con el objeto de que inconformidades como la ocurrida con el señor Mauricio Rafael Gómez Angarita, (aquí el demandante) no se vuelvan a presentar.." o sea existen los medios idóneos y pruebas suficientes aportadas con la demanda principal.

3.- Es muy claro dentro de todo lo manifestado en los hechos de la demanda, contestación de mal llamada excepciones y lo mas importante que el señor Representante del Banco aquí demandado, acepta que si hubo los correos electrónicos, dirigidos por esta entidad crediticia a los dos lugares de trabajo de mi representado, que sin mediar autorización alguna por parte de mi defendido señor MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA, envió sendos correos, tan pronto se enteraban del lugar donde laboraba

mi cliente y teniendo un cargo de alto ejecutivo, no tenían otra opción, sino retirarlo del cargo, porque esa información del banco aquí demandado iba en contravía de los requisitos para continuar con el cargo a él encomendado. Esto sucedió en los dos cargos que mi cliente obtuvo últimamente.

Ante las otras observaciones hechas por la parte demandada, aportamos en la demanda principal, todos y cada uno de los soportes que sustentan dicha demanda.

4.- FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA ANTE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Es preciso resaltar en la contestación de la demanda en este hecho, que el representante de la entidad demandada, acepta que si se envió correo electrónico a la dirección talentohumano@grupogestiondocumental.com, al afirmar "...tomo las medidas necesarias para que no se enviaran más correos electrónicos a la dirección talentohumano@grupogestiondocumental.com..", o sea que con esta afirmación se evidencia claramente que si hubo, que si existió el correo electrónico del banco aquí demandado a la empresa donde laboraba mi representado. Es clara la mala intención del banco y ahora del abogado de relatar los hechos con información incompleta y tratar de subestimar, pues si bien es cierto que el documentó estaba dirigido a mi nombre, también es cierto la mala fe del banco se evidencia al enviar ese documento a la DIRECCION ELECTRONICA del departamento de Recursos humanos, donde claramente NO era la oficina de mí representado, ni su dirección electrónica, pretendiendo afectar el buen nombre y la confidencialidad haciendo una indebida persecución y perjuicio., siendo este el segundo intento de perjudicar a mi patrocinado.

Otro elemento probatorio es el llamado de atención hecha por el Defensor del Consumido Financiero del Banco aquí demandado, que aparece adjunta a la demanda. Debe verificarse la fecha de este escrito, que concuerda con los hechos aquí denunciados, o sea si existe una causa legal para reclamar los perjuicios.

5.- NO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE HABEAS DATA E INEXISTENCIA DE PRONUNCIAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

Existe un llamado de atención, que le hiciera el señor Agente del Consumidor Financiero del Banco Citibank S.A., al banco aquí demandado, donde conceptúa que se evidencio irregularidad en el proceder del banco, al no encontrar soporte que se pueda comprobar que dicho correo electrónico hubiese sido suministrado por el señor Gómez Angarita, este documento se aportó como anexo a la demanda y no entiendo el por qué? el abogado de la defensa, manifiesta que no existe prueba alguna.

El banco aquí demandado, solicito el embargo del salario de la empresa donde laboraba mi cliente denominada "OVOPACIF" que tan solo hasta el año 2014 había logrado vincularse a una empresa, que se llama OVOPACIF, a la cual de manera furtiva e ilegítima, pretenden e intentan realizar un embargo, pero por su actuar de mala fe al pretender obtener información por medio esta manera furtiva, no conocieron la información fidedigna y colocaron un nombre OPACIFIC falso e inexistente en una carta que pretenden hacer llegar al pagador , como lo dice el rotulo del sobre de manila que llego a la empresa en que laboraba, es muy clara su PRIMERA Mala intención y de persecución en el año 2014 y con esa información y divulgación del Habeas Data, fue despedido mi representado.

Posteriormente el 1º. de julio del año 2015, mi representado se logró vincular a una segunda empresa y el Banco nuevamente repite la persecución de mi cliente, enviando un nuevo correo electrónico al Departamento de Recursos Humanos, con el objeto de darle a conocer, no solo su crítica situación crediticia, sino la amenaza de embargo al sueldo, hecho que se comprueba con copia del correo que se anexo a la demanda, o sea dos oportunidades que tuvo mi cliente de trabajo y el banco de manera predeterminada y utilizando medios desleales, como fue la divulgación de su Habeas Data, para que las empresas prescindieran de sus servicios, como empleado.

6.- CONTRATO LABORAL Y SU CANCELACIÓN SIN JUSTA CAUSA.

Se demanda al Banco, porque este con sus acciones desleales y violación a la Privacidad, provocan la salida o despido de mi representado, de las empresas con las cuales se vinculó y estas con la información divulgada por el banco, prescindieron de los servicios de mi representado, porque a las empresas no les conviene tener dentro de sus empleados a personas que tengan obligaciones con los bancos y máxime el perfil que manejaba mi cliente, pues el cargo que desempeñaba en ATS era de Gerente General, el cual como lo manifiesta su contrato de trabajo en su punto, obligaciones generales de empleado en su literal e)....Por su cargo y las funciones que presta, el trabajador se denomina de manejo y confianza por lo tanto.....

Al dar a conocer el difícil estatus crediticio y financiero al área de recursos humanos de la compañía a través del malintencionado correo electrónico, lo dejaba en una situación muy vulnerable no solo antes los empleados de la compañía, sus subalternos en ese momento, sino también ante la junta directiva, de la cual hacía parte en su calidad de Gerente General, así como los clientes, al ser un funcionario de manejo y confianza, esto hace que estas personas no puedan tener ningún tipo de vicio o ejemplo indebidos o pendientes judiciales o etc., razón por la cual la empresa toma la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo, pagándole una indemnización, por ser un despido sin justa causa.

A continuación expongo, la definición de manejo y confianza de la corte suprema de justicia

A falta de disposición que defina que son trabajadores de dirección, confianza y manejo, transcribimos la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación Laboral, de abril 22 de 1961, Gaceta Judicial 2239, que consagra:

"Según lo han expresado esta Sala de la Corte y el extinguido tribunal del trabajo, en reiteradas decisiones, los directores, gerentes, administradores y los demás que el artículo 32 indica constituye ejemplos puramente enunciativos de empleados que ejercen funciones de dirección o administración. Los empleados de esta categoría se distinguen porque ocupan una especial posición jerárquica en la empresa, con facultades disciplinarias y de mando, no están en función simplemente ejecutiva, sino orgánica y coordinativa, con miras al desarrollo y buen éxito de la empresa; están dotados de determinado poder discrecional de autodecisión y ejercen funciones de enlace entre las secciones que dirigen y la organización central".

En tal sentido, esta clase de trabajador se encuentra ubicado en un nivel de especial responsabilidad o mando y por su jerarquía desempeña ciertos cargos que en el marco de las relaciones empresa - trabajadores se encuentran más directamente

7.- DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN AL BUEN NOMBRE.

Final esto "...debemos resaltar y como bien lo sombrea en uno de sus apartes el representante del Banco aquí demandado, cuando dice: **si existió el correo electrónico enviado por el banco a la empresa donde laboraba** mi cliente, cuando en su escrito dice: "**...solo fue a una dirección electrónica y quien tiene la responsabilidad de su divulgación fue quien lo recibió...**"

O sea que el representante del Banco demandado, aceptó nuevamente que el banco si envió correo electrónico y que en el escrito se le está otorgando oportunidad de llegar a un acuerdo amistoso para el pago de las obligaciones..."

Es de suma importancia esta declaración, porque el representante del Banco está aceptando que hubo correo electrónico enviado por esta entidad financiera a la entidad donde laboraba mi cliente y que en su contenido era llegar a un acuerdo económico. Para tenerse en cuenta estas afirmaciones, porque proceden de la parte demandada y en su afán de controvertir que no afectaban el buen nombre, acepta que si hubo un correo electrónico.

Aquí quedó demostrado en los puntos anteriores que por la condición laboral, los perjuicios son morales, sociales, comerciales y materiales por su malintencionado actuar, por parte del Banco Citibank S.A.

El correo con fecha 14 de Agosto del 2015 demuestra claramente que el banco DIVULGÓ información confidencial y sin la autorización del señor demandante MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA de manera malintencionada a la empresa en la cual estaba laborando hacia 45 días, ocasionando las graves consecuencias que he manifestado en esta demanda.

El Representante del Banco aquí demandado, aceptó el envío del correo electrónico y su contenido, creyendo para sí que con una divulgación de esa magnitud no afectaba el buen nombre. Solicito

que estas afirmaciones hechas por el abogado que representa al Banco aquí demandado, sean tenidas como hecho cierto por parte de la entidad demandada y sirvan de base para la sentencia, que debe proferir el señor Juez.

8.- LA BUENA FE DEL BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Aquí el Representante Legal del Banco aquí demandado, debe hacer referencia al proceso ejecutivo que se adelantó en el juzgado 20 civil municipal de Cali y que no tiene ninguna relación con el proceso aquí instaurado, más bien trata de confundir al legislador haciendo notoriedad en un proceso ejecutivo que no tiene relación con el presente. La entidad aquí demandada no ha actuado de buena fe como lo pretende manifestar el abogado, pues Como lo mencione, solo en UNA ocasión se le dio la información al banco, y fue cuando se solicitó el crédito en el año 2012, en ningún momento se actualizo la información al banco, NI en el 2014 (primer intento de embargo) NI en el 2015 (segundo intento de embargo)

Así mismo se adjuntó a la demanda los documentos que comprueba la vinculación laboral con ATS, lo que hace que sea técnicamente un hecho y no una afirmación,

9.- EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Me reafirmo en las pretensiones formuladas en la demanda principal y me reafirmo al solicitar al señor Juez que se dé por un hecho cierto lo afirmado por el representante del Banco aquí demandado, en su escrito en el numeral 7º., porque es una afirmación espontánea, libre, sin ninguna presión, fue por voluntad del representante del Banco aquí demandado.

10.- TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Considero que existe temeridad y mala fe, en el apoderado de la entidad aquí demandada al tratar de confundir al Legislador con fundamentos no muy claros, hablando de otros procesos que no

tienen aquí recibo, enumerando cosas inexistentes y más bien al tratar de defender a su cliente afirmó la existencia del correo electrónico, al igual que su contenido.

Que en fecha 11 de diciembre de 2015 mi representado solicito la actuación administrativa de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien al responder "llamo la atención al Banco aquí demandado por las actuaciones desplegadas en contra de mi representado.

También se demuestra la mala fe de la entidad financiera, pues mi patrocinado tuvo una clara intención de pago y así evitar problemas en la empresa donde laboraba y el posible despido, por ser absolutamente consiente mi patrocinado de la posición y rol en la compañía y la necesidad que como gerente no podía tener este tipo de pendientes o problemas y cuando, 13 días después del recibo del malintencionado correo, mi poderdante acepto una propuesta de pago y el ofrecimiento de la suspensión de medidas a través de un memorial con fecha 27 de agosto y que firmó con el abogado del Banco señor Jaime Suarez escamilla,

Dicho acuerdo tan solo lo pudo cumplir en sus dos primeras cuotas, la primera el 27 de agosto del 2015 y la segunda el 28 de septiembre de 2015, pues el banco por tercera vez y con la misma mala fe con la que ha actuado en el caso de mi poderdante, incumpliría nuevamente al enviar el 7 de septiembre de 2015 la orden de embargo a la compañía, como aparece en los documentos que contiene el expediente del Juzgado Quinto de Ejecución civil con la radicación 76001400320201400193, en el cual está el oficio No.00502115 con fecha 7 septiembre del 2015 donde decreta el embargo y secuestro del salario (como se menciona al principio de este texto)

11.- IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS DETERMINADOS COMO "LUCRO CESANTE FUTURO"

Al tener mi cliente 52 años de edad, el haber padecido una delicada enfermedad y ver truncadas sus posibilidades de volver a obtener un buen trabajo, tan solo por los malos procederes del banco aquí demandado, además para tener en cuenta, que cuando laboraba en la empresa ATS, obtenía ingresos de \$8.000.000.00 de pesos mensuales y como en los trabajos

anteriores eran de buena posición, siempre se distinguió por obtener puestos de alto ejecutivo, a estaba creando unas cesantías muy buenas y más a delante una pensión de muy buenos ingresos, dado el buen record de sueldo devengado en sus últimos sitios de trabajo, pero aparece el banco aquí demandado a crear actuaciones no comunes, a dañarle el buen nombre a mi patrocinado, actuaciones ya conocidas dentro del presente proceso, que hacen que mi cliente pierda sus empleos y pierda su record y aspiraciones de tener una buena jubilación, porque después de este tiempo el siguió cotizando como persona independiente, pero ya sobre un salario mínimo y por lógica va a tener una pensión teniendo en cuenta un salario mínimo, o sea que tiene un futuro muy mal, porque además estaba acostumbrado a tener un estatus social muy alto por el buen salario que devengaba y ahora que es una persona mayor de 50 años, casi en los 60 años, le depara un futuro incierto y difícil, ésta es la razón de solicitar el lucro cesante.

12.- IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS DETERMINADOS COMO "DAÑO EN LA VIDA DE RELACION".

La situación social de mi representado, lo sabe el banco aquí demandado, porque al solicitar el crédito en el año 2012, se diligencio un formulario, en donde queda registrada la existencia de su señora esposa y sus cuatro hijas, su estado de salud y las consecuencias a futuro, con esas malas referencias crediticias es muy dificultoso obtener un empleo, sumado esto a su enfermedad, son elementos suficientes y claras para hacer esta solicitud, porque también su familia se ve avocada a esa difícil situación, porque de él dependen todo su grupo familiar, estudio, manutención, vivienda, medicamentos, etc.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto a este punto me permito manifestar al Despacho que me ratifico, ya que los considero a lugar, por todos los perjuicios que esta entidad demandada le ha ocasionado a mi defendido, los cuales considero que los he realizado razonadamente y para conocimiento del señor abogado lo invito a que revise el expediente donde va a encontrar que si existen las pruebas

necesarias para solicitar los perjuicios solicitados en la presente demanda.

Por lo expuesto, la pretensión de la demanda cumple con los requisitos de fondo: los hechos afirmados en la misma coinciden con los supuestos de hecho de la norma jurídica 1.611 Y 1741 C.C y siguientes, que serán probados y la pretensión es la consecuencia jurídica que el legislador previó para los supuestos de hecho indicados en la demanda, es decir, la "omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos en consideración de la naturaleza de ellos, y, son nulidades absolutas.

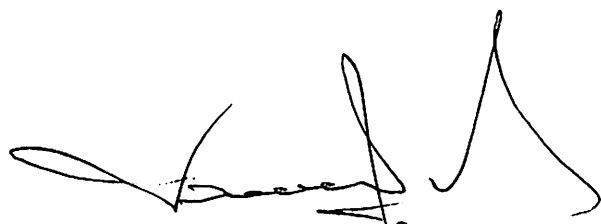
Los hechos alegados por la parte demandante están fundamentados, no son contrarios a la realidad, la pretensión está suficientemente apoyada en los hechos y las pruebas, no hay justificación alguna, para decir que se configura la excepción alegada.

PRUEBAS.

Téngase como prueba, las aportadas con la demanda principal y los demás documentos allegados con la misma, como información de los hechos sucedidos que sustentan la pretensión.

Por lo que las mal llamadas excepciones aquí propuestas, no tienen asidero jurídico, no prosperan.

Atentamente,



JAIME ASTUDILLO GUERRERO

C.C. No. 14.977.441 de Cali - Valle

T. P. No. 50.752 del C.S. D. de la J.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

15 JUL 2020

REFERENCIA : VERBAL DE DECLARACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE : MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA
DEMANDADOS : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN : 2019 - 00159

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en referencia, con el mayor respeto, por medio del presente memorial le solicito lo siguiente:

Comendidamente le solicito se sirva fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.
Favor confirmar recibido.

Correo electrónico para comunicaciones:
buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C No. 94.310.428 de Palmira (V)
T. P No. 79.821 del C. S. de la J.

Nota: La antefirma impuesta en este memorial suple la firma digital y manuscrita de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del decreto 806 de 2020.

Av. 3 Norte No. 8 N - 24 Oficina 525 - Ed. Centenario 1 - PBX: 883 57 51 - Cel. 323 439 7966
e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com - Cali - Colombia

Av. 3 Norte No. 8 N - 24 Oficina 525 - Ed. Centenario 1 - PBX: 883 57 51 - Cel. 323 439 7966
e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com - Cali - Colombia

Hoy,

JAIME ASTUDILLO GUERRERO**ABOGADO****UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA****SECCIONAL - CALI****ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y
DE FAMILIA****UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No. 6 - 40 Edif. Banco Tequendama de Cali

Teléfono CEL. 318-8991262

e-mail jaimeastudillo02@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**DTE:** MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**DDO:** BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**RAD:** 76-001-31-03-002-2019-00159-00

JAIME ASTUDILLO GUERRERO, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.441 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No. 50.752 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.453 expedida en Uzaquén @, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, me permito **REFORMAR** la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, presentada en contra del **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit No. 860051135-4, con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali - Valle, representada legalmente por su Gerente señora **FLORENCIA MARIÑO LOZANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.768.992 y/o quien haga las veces al momento de recibir la notificación, tal como lo autoriza el artículo 93.1 ya citado y a corregir algunos términos en lo fáctico y en las pretensiones. En consecuencia, la demanda queda de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2012, mi representado solicito un producto ante el Banco Citibank Colombia S.A., como fue la tarjeta de crédito visa, identificada con el # 4593560000003085 y un crédito cheque.

SEGUNDO: A raíz de unos quebrantos de salud de mi cliente, el cual le impedía seguir laborando, entró en cesación de pagos, motivo por el cual no pudo seguir cumpliendo sus compromisos de pago, entrando en mora con el banco aquí demandado, por el cual dicho banco inicia un proceso ejecutivo singular en contra de mi cliente, correspondiéndole por reparto conocer al juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con Rad. # 76001400320211400193.

TERCERO: En agosto del 2010 se descubre un cáncer (se adjuntó la historia clínica en la demanda), se realiza tratamiento por dos años, tiempo en el cual no tiene ninguna clase de contrato laboral, desarrollando labores como independiente, pues los cuidados de la enfermedad, hace que la falta de trabajo disminuya y por lógica sus ingresos, para poder cumplir compromisos como el del Banco Citybank.

CUARTO: En el mencionado proceso el juzgado procedió al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el banco, las cuales fueron perfeccionadas: como son el embargo de cuentas bancarias, el embargo de vehículos y el embargo y retención de los salarios que devengaba mi patrocinado.

QUINTO: Al enterarse mi cliente de la demanda que instauro el Banco Citibank en su contra, se inicia una fórmula de pago, obteniendo un crédito para cumplir con el acuerdo y evitar o levantar las medidas de embargo, pero el Banco Citibank Colombia S.A., hace caso omiso y no cumple con dicho acuerdo.

Se Adjunta el correo electrónico enviado por el banco comprometiéndose a realizar el memorial de suspensión, siempre y cuando se realice un compromiso de pago, en ese documento que se anexa a la demanda, se establecen las fechas de los pagos, (27 de Agosto, 27 de Septiembre y 27 de Octubre) de los cuales, como lo confirman los recibos, se cancelan las dos primeras cuotas en las fechas acordadas y antes de cancelar la tercera cuota, le es informado que el día 7 Septiembre del 2015,

141

con el oficio 005-02115 del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, emitió la orden de embargo de mi salario y otros pagos, siendo evidente el INCUMPLIMIENTO por parte del banco del acuerdo firmado, haciendo caso omiso, primero a las dos cuotas pagadas en las fecha acordadas, y segundo al acuerdo firmado para evitar se continuará con dicho proceso de embargo, donde finalmente se estima se informa a la empresa, pues la carta de despido tiene como fecha 29 de Octubre de 2015, solo DOS días después de la última fecha para el pago de la tercera y última cuota del acuerdo, el 27 de Octubre de 2015.

Es claro y entendiendo que el trámite de cualquier proceso judicial toma más de dos días, la entidad bancaria NO tenía ninguna intención de parar el proceso generando otro ENGAÑO más, perjudicando de manera ostensible a mi cliente sin importar las consecuencias, generando un exceso de poder y abuso de confianza, asaltándolo en la buena fe e intención de pago.

SEXTO: El banco aquí demandado solicito el embargo de salario de la empresa donde laboraba mi cliente, denominada "Opacific", pero esta no perfecciona la medida de embargo, al manifestar que esa razón social no existe, o sea el nombre de la empresa no corresponde a su realidad, pues el banco no tenía la información de donde laboraba mi patrocinado.

La entidad crediticia aquí demandada solicito por primera vez el embargo del salario de mi cliente el 5 de Junio del 2014 con el oficio No. 1.841/2014 del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad, a la empresa donde laboraba mi cliente, denominada "Opacific", pero por no perfecciona la medida de embargo, ya que esa razón social era diferente y no existe, o sea el nombre de la empresa no corresponde a su realidad, pues el banco no podía tener la información de donde laboraba, ya que la única información personal que el Banco tenía era que se le suministro al banco en el año 2012 y Solo hasta el año 2014 logro vincularse nuevamente a otra empresa y después de ser curado del tratamiento contra el cáncer, a pesar de lo anterior, el banco remite una nuevo oficio el 8 de septiembre del 2014, el número 3333, del mismo juzgado, pretendiendo el embargo y repitiendo el error del nombre de la empresa, pues el banco no tenía la información personal de mi cliente. A raíz de lo anterior el día 27 de Octubre, se da respuesta al Juzgado del error del nombre de la empresa y unos días después de estas comunicaciones, el 15 de Diciembre del 2015, fue despedido mi cliente sin justa causa como lo confirma el bono de liquidación que le cancelaron.

142

Dos oportunidades que tuvo laboralmente para recuperar su crítica situación financiera y al banco de manera predeterminada, con alevosía y abusiva, utilizan medios desleales y furtivos de la ley para realizar su persecución sin ninguna consideración ni reparo.

SEPTIMO: El señor Mauricio Rafael Gómez Angarita, manifiesta que nunca ha dado a conocer al Banco Citibank Colombia S.A., la información de su lugar de trabajo, siendo esta completamente reservada, sin que hubiese autorizado tampoco a ninguna entidad crediticia ni financiera de suministrarle dicha información al BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

OCTAVO: El día 1º. De Julio de 2015, mi cliente fue contratado por una empresa denominada ATS, devengando un salario mensual de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, empresa dedicada al manejo y custodia documental y de información y de altos estándares de seguridad.

En la contratación de empleados y entre las funciones de mi cliente era la de diseñar e implementar planes estratégicos corporativos y su gestión con acciones y tácticas para la consecución de objetivos corporativos comerciales y de utilidades. La empresa ATS tenía unos 75 empleados y ventas por 3.000 millones al año, para este primer año de la gestión adelantada por mí poderdante.

NOVENO: La oficina de cobranzas del Banco Citibank de Colombia S.A., remitió un correo electrónico a la gerente del área de gestión Humana de la empresa ATS, donde mi cliente laboraba, informándole de la situación crediticia de su empleado, o sea de mi representado y en ella manifiesta el desinterés de éste para con el pago de lo adeudado, situación ésta que el mismo banco Citibank, confirma ante la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando da respuesta a los requerimientos y explicaciones solicitadas por el ente de control y vigilancia ante dicha situación. Dada esa información, mi representado fue despedido perdiendo su empleo.

Aclaro al Despacho qué en ningún momento, como lo dice el Banco demandado mi cliente mostró ningún desinterés en el pago acordado, en el cual se realizaron dos pagos de los tres pactados

y no realizó el tercero al ver que el banco no cumplió con el acuerdo al generar en la misma fecha un proceso de embargo en su contra, como lo demuestra el documento adjunto.

DECIMO: El señor Gómez Angarita, nunca autorizó a ninguna entidad financiera, ni crediticia a suministrar al Banco Citibank Colombia S.A. información sobre su lugar de trabajo, ni de su último cargo ocupado en la empresa ATS.

DECIMO PRIMERO: Mi representado el señor MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA, estaba cumpliendo con el acuerdo de pago, había pagado dos de las tres cuotas que se comprometió e inexplicablemente el banco procedió a la práctica de las medidas cautelares en su contra. No había el desinterés que se dijo por el banco, en cabeza de mi representado, en el cumplimiento del acuerdo de pago y así se hubiese incumplido el acuerdo, lo máximo que podía hacer el banco era el cobro ejecutivo de las obligaciones; proceder de otra manera es ilegal.

DECIMO SEGUNDO: El Banco Citibank Colombia S.A. obtuvo de manera ilegal y difundió remitiendo a la empresa ATS, vulnerando el derecho de habeas data de mi representado, información confidencial del señor Gómez Angarita, sin autorización expresa de éste, siendo mi cliente un empleado de alto cargo y confianza, ni de ninguna otra entidad, razón por la cual considero que ha violado las siguientes normas legales vigentes: Art. 15 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1480/2011, ley 1564 art. 24 del año 2012, Ley 1581 de 2012, ley 1377 del 2013, art. 194 de la Ley 599/2000.

DECIMO TERCERO: A razón de que el Banco Citibank Colombia S.A. remitió a la empresa ATS, dicha comunicación, siendo mi cliente un empleado de alto cargo y confianza, le fue cancelado su relación laboral, igualmente lo bloquearon para solicitar empleo en otra entidad, debido a la divulgación que hizo el citado banco aquí demandado, lo que le ha ocasionado que no pueda obtener ninguna clase de trabajo, ni referencias comerciales, ocasionando perjuicios morales y materiales.

DECIMO CUARTO: La entidad crediticia aquí demandada, con su actuación irregular, le ha ocasionado perjuicios morales y

144

materiales, al igual que le ha dañado su vida de relación, al haber suministrado a otras entidades, información enteramente confidencial.

DECIMO QUINTO: Mi patrocinado solicitó la actuación Administrativa de la Superintendencia Financiera de Colombia y el 11 de diciembre 11 de 2015, el señor Gómez Angarita, interpuso Derecho de Petición al Banco Citibank Colombia S.A., en donde solicita a dicha entidad le sean resarcidos los daños ocasionados, indemnizándolo por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$2.400.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por haber suministrado información meramente confidencial a entidades crediticias y empresas, Derecho de Petición del cual nunca recibió respuesta alguna.

DECIMO SEXTO: El 04 de marzo de 2016, mi patrocinado interpuso una Queja ante el Defensor del consumidor Financiero del Banco Citibank S.A., el defensor del consumidor financiero, conceptúa que se evidencia irregularidad en el proceder del Banco Citibank Colombia S.A., toda vez que no se encontró soporte en el que se pueda comprobar que dicho correo electrónico hubiese sido suministrado por el señor Gómez Angarita, para remisión de información y en aparte de la decisión manifiesta "...se concluye que la entidad vigilada (Banco Citibank Colombia S.A.) si evidencia irregularidad de la entidad vigilada, motivo por el cual se solicita al Banco tomar correctivos necesarios, con el objeto de que inconformidades como la ocurrida con el señor Gómez Angarita, no se vuelvan a presentar..."

DECIMO SEPTIMO: La Oficina de Gestión de Cobranza del Banco Citibank Colombia S.A., remitió correo electrónico a la Gerente del área de Gestión Humana de la empresa ATS (talentohumano@grupogestiondocumental.com) informándole de la situación crediticia de su empleado señor Gómez Angarita, con las consecuencias ya relacionadas.

DECIMO OCTAVO: Se citó al Banco demandado a conciliación y le enviaron oficio con fecha noviembre 21 de 2017, para que asistiera a la conciliación el día 30 de noviembre de 2017 a las 9:00 A.M. en la carrera 8 No. 8 - 17, oficina 205 del Centro de

148

Conciliación de la Universidad Santiago de Cali y esta entidad demandada no asistió a cumplir la cita para que se llevara a cabo dicha conciliación, ni presento excusa alguna.

DECIMO NOVENO: La conducta desplegada por el banco demandado ha generado perjuicios al señor Mauricio Rafael Gómez Angarita en la modalidad de materiales, dada la perdida de los empleos y la posibilidad de desplegar su actividad profesional y de paso, ha generado daño a la vida de relación, dada la dañina comunicación remitida a las entidades donde desempeñaba sus funciones.

VIGESIMO: Se citó al Banco demandado a conciliación y le enviaron oficio con fecha noviembre 21 de 2017, para que asistiera a la conciliación el día 30 de noviembre de 2017 a las 9:00 A.M. en la carrera 8 No. 8 - 17, oficina 205 del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali y esta entidad demandada no asistió a cumplir la cita para que se llevara a cabo dicha conciliación, ni presento excusa alguna.

VIGESIMO PRIMERO: El demandante contrato los servicios del perito RODOLFO RUIZ CAMARGO, inscrito en el registro abierto de evaluadores, quien dictaminó que el daño generado en la modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO es la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$967.794.791.00) MONEDA CORRIENTE y por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.975.543.573.00) MONEDA CORRIENTE.

Como mi representado devengaba un alto salario, en esa misma forma cotizaba su pensión de vejez, pero a raíz de la perdida de sus empleos, empezó a cotizar con un salario mínimo, o sea va a obtener una pensión muy baja, debido a todas las circunstancias aquí manifestadas.

VIGESIMO SEGUNDO: La estimación de los perjuicios causados, conforme al dictamen de peritos, se obtuvo del análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de

146

los hechos y se amoldan a las formas de liquidación actuarial decantada por la jurisprudencia colombiana; el perito es persona idónea experimentada para la estimación del daño causado.

PRETENSIONES

En atención a la narración de los anteriores hechos, solicito del despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECLARESE que el **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. No. 860051135-4, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali (Valle), representada por su gerente señora **FLORENCIA MARIÑO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.768.992 y/o quien haga las veces al momento de recibir la notificación, es responsable contractualmente de los daños patrimoniales y extra-patrimoniales, sufridos por virtud de la vulneración de los derechos de habeas data previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1480 de 2011, el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1377 de 2013, el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, al incumplir el manejo del Hábeas Data de investigación de la información de mi representado sin autorización, así como la generación de información a terceros sobre la condición crediticia de mi poderdante, señor Mauricio Rafael Gómez Angarita, situación que le ha generado imposibilidad de emplearse y desarrollar su actividad profesional menoscabando sus ingresos.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, condenar al **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit # 860051135-4, con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali – Valle, representada legalmente por la señora **FLORENCIA MARIÑO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.768.992 y/o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, pagar en favor de mi patrocinado señor **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.453 de Usaquén © y como lo determina el perito RODOLFO RUIZ CAMARGO, las indemnizaciones que por

concepto de **PERJUICIOS MATERIALES**, se tasan de la siguiente manera:

a) **POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$967.794.791.00) MONEDA CORRIENTE.**

b) **POR LUCRO CESANTE FUTURO:** la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.975.543.573.00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERA: A título de daño moral y daño de relación y como consecuencia de la declaración primera, condenar al **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit # 860051135-4, con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali - Valle, representada legalmente por la señora **FLORENCIA MARIÑO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.768.992 y/o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, pagar en favor de mi patrocinado señor **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.453 de Usaquén ©, la cantidad de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes al momento de la sentencia o el mayor valor que determine de forma subjetiva el señor Juez en la sentencia.

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: artículos 1602, 1603, 1604 y 1613 y ss del Código Civil; ley 446 de 1998, artículo 16.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Verbal de mayor cuantía, cuyo

148
procedimiento está regulado en los artículos 368 y siguientes del *Código General del Proceso*.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.326.901.541.00) MONEDA CORRIENTE.

Juramento estimatorio: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código general del proceso y conforme al art. 16 de la ley 446 de 1998, los perjuicios demandados se estiman conforme al dictamen del perito Rodolfo Ruiz Camargo; dictamen que se amolda a las exigencias de la ley 1673 de 2013 y que se discriminan en lucro cesante consolidado, fijándose la suma de novecientos sesenta y siete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y un pesos (\$967.794.791.00) y por concepto de lucro cesante futuro, la suma dos mil novecientos setenta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$2.975.543.573.00). Recuérdese que el dictamen, conforme a la ley 1673 ya relacionada requiere de la demostración de encontrarse el perito inscrito en el registro abierto de evaluadores, condición que cumple el auxiliar que dictamina sobre los montos antes determinados. Luego entonces, la estimación razonada se hace bajo juramento en el entendido que el perito es persona idónea certificada por el Estado colombiano para esta clase de actuaciones.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA.
- 1.2. Acta de NO ASISTENCIA a la conciliación
- 1.3. Certificado de existencia y representación de la entidad demanda.

- 1.4. Copia derechos de petición
 - 1.5. Copia acción de protección al consumidor
 - 1.6. Copia respuesta Defensor del consumidor Financiero
 - 1.7. Copia correos electrónicos
 - 1.8. Copia acuerdo de pago y recibos
 - 1.9. Copia liquidación contrato de trabajo
 - 1.10. Copia historia clínica
 - 1.11. Copia reporte de semanas cotizadas en pensiones
 - 1.12. Tabla de mortalidad Resolución 1555 de 2010
 - 1.13. Certificación del IPC
 - 1.14. Dictamen pericial respecto a la liquidación de perjuicios materiales, rendido por el doctor Rodolfo Ruiz Camargo.
 - 1.15. Certificación laboral del Coordinador de Gestión Humana de la empresa OVOPACIFIC.
 - 1.16. Certificación del Departamento de Talento Humano, del salario devengado por mi cliente.
 - 1.17. Pagaré suscrito con el banco Citibank
 - 1.18. Oficio dirigido al pagador de la empresa OPACIFIC, por el juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.
 - 1.19. Respuesta que hace la empresa OPACIFIC donde manifiesta que esa empresa o razón social no existe.
2. Interrogatorio de parte: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 198 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se autorice interrogatorio al representante del banco que comparezca a la audiencia inicial. El objeto de esta prueba es demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y la forma como se actuó por cuenta del banco demandado en relación con la causa demandada.
3. Dictamen pericial rendido por el señor RODOLFO RUIZ CAMARGO C.C. 16.721.061 T.P. No. 31020 Registro Abierto de Avaluadores No. 16721061

RATIFICACION DEL DICTAMEN:

Comendidamente le solicito al Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, si lo considera necesario, se cite al doctor RODOLFO RUIZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No.

150

16.721.061, para que ratifique lo dicho en el documento dictamen pericial y se confirme por las liquidaciones allí efectuadas; al perito se le citará en carrera 14 No. 9-18 teléfonos 8839387 y 310-822-9855 email: rodolforuizcamargosas@hotmail.com

4. TESTIMONIALES:

Para que declaren conforme a los hechos de la demanda y las consecuencias generadas por la violación del derecho de habeas data, solicito al Despacho ordenar la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- 4.1. Aura Stella Muñoz, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.818 expedida en Palmira - Valle, residente en la calle 16 B No. 122 - 200 de Cali, email: villapalmaasm@hotmail.com, tel. 300-5700028.
- 4.2. Julián Romero, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.045, residente en la Hacienda El Castillo, Las Acacias, casa No. 67 de Cali, email: julian_romero_b@yahoo.es, tel. 304-3843224.
- 4.3. Carlos Alberto Pescador Navas, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.687, residente en la carrera 101 No. 15 - 06 de Cali, email: caralpesna@hotmail.com, tel. 310-3758017.

ANEXOS

Constancia de haberse remitido al correo electrónico de la sociedad demandada esta corrección y reforma de la demanda, en formato pdf.

NOTIFICACIONES

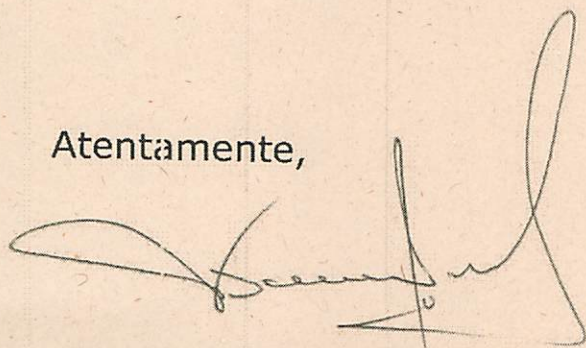
El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Calle 11 No. 6 - 40 Edificio Banco Tequendama de esta ciudad, tel. 318-8991262, correo electrónico jaimeastudillo02@hotmail.com

151
Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 16 B No. 122-200 de esta ciudad, correo electrónico villapalmag@hotmail.com

La entidad demanda BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en la carrera 9 A No. 99-02, piso 3 de Bogotá, correo electrónico legalnotificaciones@citi.com

El apoderado de la entidad demandada dr. VLADIMIR HJIMENEZ PUERTA en la Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 525 Edificio Centenario 1 teléfonos 8835751 8822060 email: gestiónjurídica@jimenezpuerta.com
vladimirjimenezoficina1@gmail.com

Atentamente,



JAIME ASTUDILLO GUERRERO

C.C. N° 14.977.441 de Cali - Valle

T.P. N° 50.752 del Consejo Superior de la Judicatura

RODOLFO RUIZ CAMARGO
Auxiliar de Justicia

Especialista en Administración
en Altas Finanzas
Perito Avaluador Financiero

152

Santiago de Cali, septiembre 4 de 2020

Señor (a)

MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA

RODOLFO RUIZ CAMARGO, mayor y vecino del municipio de Cali, identificado con C.C. 16.721.061, con tarjeta profesional No. 31020 del Consejo Profesional de Administración de Empresas y Registro Abierto Avaluador (RAA) con Aval 16721061, en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (PERITO FINANCIERO), respetuosamente presento dictamen pericial respecto a la liquidación de **PERJUICIOS MATERIALES**, ocasionados al señor **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.453 expedida en Uzaquén en contra del **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit No. 860051135-4, con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali - Valle

Conforme a lo establecido en el artículo 226 del CGP el perito adjunta la siguiente información para el conocimiento del despacho y de las partes.

Perito Avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., con Aval No. 16721061, perito avaluador certificado del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A Fedelonjas, Administrador de Empresas con tarjeta profesional No. 31020 del C.P.A.E. de la Universidad Santiago de Cali, Magister en Gestión Empresarial de la Universidad Libre, Especialista en Gerencia Financiera de la Universidad Santiago de Cali, Cursos de avalúos inmobiliarios en Corpolonjas y Lonja de Propiedad Raíz de Cali, Normas NIIF para Avalúo de Inmuebles Urbanos, Rurales, Avalúos especiales y Maquinaria Planta y Equipo. Docente de la Universidad Santiago de Cali y Universidad Libre en pregrado y postgrado en las asignaturas de matemática Financiera, Finanzas, Mercado de capitales, valoración de empresas y normas NIIF, todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los archivos del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A conforme a lo establecido en la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, entidades competentes para recaudar la información de los peritos en Colombia que es la entidad encargada de recaudar esta información y avalar la especialidad del Perito.

Todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los archivos del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. conforme a lo establecido en la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, entidades competentes para recaudar la información de los peritos en Colombia.

Autorizo abiertamente a las partes para que consulten y/o denuncien ante la entidad competente cualquier irregularidad que sea detectada en mis certificados académicos.

El perito no ha realizado publicaciones escritas en ningún medio escrito internacional o de circulación nacional relacionada con avalúo de predios rurales en los últimos 10 años.

La lista de los casos en que el perito ha sido designado se puede consultar en los Juzgados de Reparto.

El perito no ha sido designado en ningún caso anterior por ninguna de las partes.

Autorizo a las partes para que denuncien cualquier irregularidad que a bien conozcan de mis calidades profesionales y personales ante la entidad judicial

Carrera 14 No. 9-18 Teléfono: 883 93 87 Celular 310-822 98 55

competente si se considera necesario, igualmente todos los antecedentes del perito pueden ser consultados en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

La metodología para desarrollar la experticia no difiere de los procesos estándares usados y avalados comúnmente en liquidación de **PERJUICIOS MATERIALES**.

OBJETO:

El presente dictamen pericial tiene por objeto determinar, establecer y cuantificar los perjuicios materiales, ocasionados al Sr. **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, consistente en el **LUCRO CESANTE**, perjuicio material éste que se liquida al incumplir el manejo del Hábeas Data sin autorización, así como la generación de información a terceros sobre su condición crediticia

FUNDAMENTOS

Como fundamentos he considerado, además de los hechos de la demanda; contestación a la demanda, y documentos existentes en el expediente, los siguientes:

- Código Civil Colombiano y demás normas concordantes sobre lo que es lucro cesante.
- Obra "Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia", autor GILBERTO MARTÍNEZ RAVE, editorial TEMIS, Décima edición.
- El Índice de precios Al Consumidor (I.P.C.) Total Nacional reportado por el DANE.
- Tablas de supervivencia, vida probable o esperanza de vida en Colombia oficializadas por la Superintendencia Financiera, según resolución No. 1555 de 2010 (Julio 30) Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

DEFINICIONES:

Artículo 1613 del C.C. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación o de haberse retardado el cumplimiento.

JURISPRUDENCIA: OBLIGACIÓN CIVIL DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS. "Está obligado civilmente a la reparación quien por culpa suya ha inferido agravio a otra persona. Se procura colocar a la víctima en el mismo estado que tendría si el daño no hubiese ocurrido jamás. Así la indemnización del perjuicio exige plenitud por daño emergente y lucro cesante. Pero no puede convertirse en fuente de enriquecimiento para quien solo debe ser resarcido. (.....)"

Artículo 1614 del C.C. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumpliéndola imperfectamente o retardado su cumplimiento.

JURISPRUDENCIA: Campo de acción de la responsabilidad Civil, "(....). Más como ya lo tiene averiguado la doctrina del derecho, para que un perjuicio sea objeto de reparación económica tiene que ser directo y cierto; lo primero, porque solo corresponde indemnizar el daño que se presente como consecuencia

Carrera 14 No. 9-18 Teléfono: 883 93 87 Celular 310-822 98 55

de la culpa; y lo segundo, porque si no aparece como real y efectivamente causado, sino apenas como una posibilidad de producirse, no entra en el concepto de daño indemnizable.

(.....)"

GILBERTO MARTINEZ RAVE: Liquidación de la Indemnización.

Por perjuicios materiales entendemos los que afectan al patrimonio del perjudicado y aceptamos la división que, para la responsabilidad civil contractual, hacen los artículos 1613 y 1614 del C.C. que se ha aceptado por la doctrina y la jurisprudencia nacional para la responsabilidad Civil Extracontractual y que comprende el daño emergente y el lucro cesante.

(.....)"

LUCRO CESANTE, si nos atenemos al Art. 1614 del Código Civil Colombiano, el lucro cesante es la pérdida de la ganancia, el beneficio, la utilidad, que sufre el perjudicado como consecuencia de un hecho dañoso. Dicho en otras palabras, el ingreso neto que deja de ingresar al patrimonio del perjudicado como consecuencia de un hecho dañoso.

DICTAMEN PERICIAL:

Con el fin de responder a las peticiones realizadas por el Sr. **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, me permito ordenar los factores y elementos para el análisis y valoración de las indemnizaciones, con los siguientes considerandos:

-Al entrar en vigencia el decreto 01 de 1984, el Consejo de Estado le dio aplicación al Artículo 178 del C.C.A, ordenando en las sentencias actualizar la renta probadas con base en el Índice de Precio al Consumidor IPC reportado por el DANE (Consejo de Estado, Sección Tercera, 16 de diciembre de 1987, MP Carlos Betancur Jaramillo, exp. 5088).

La formula de actualización se aplica desde la fecha de ocurrido los hechos, es decir desde octubre del 2015 hasta la fecha de la sentencia, tomando como factor el que resulta de dividir el Índice final, que es el último conocido al momento de la liquidación (en este caso se toma el de Julio del 2020 por ser el último editado por el DANE), sobre el Índice inicial, correspondiente al de la fecha de los hechos.

Igualmente se aplica de acuerdo a las disposiciones un interés técnico anual del 6%, es decir, el 0.4867% mensual.

Para la valoración de los perjuicios materiales propuestos, materia del dictamen, se tendrán en cuenta.

BASES DE LIQUIDACIÓN:

- 1) NOMBRE DEL PERJUDICADO: MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA
- 2) FECHA DE LOS HECHOS: 30 de octubre del 2015
- 3) FECHA DE NACIMIENTO: 24 de mayo de 1963
- 4) EDAD AL MOMENTO DE LOS HECHOS: 52 años, 5 meses y 6 días
- 5) VIDA PROBABLE DEL PERJUDICADO: 29,9 años
- 6) FECHA DE CORTE DEL DICTAMEN: 30 de agosto del 2020

NOTA: La expectativa de vida mencionada anteriormente fue tomada de las tablas de supervivencia, vida probable o esperanza de vida en Colombia oficializadas por la Superintendencia Financiera, según resolución No. 1555 de 2010 (Julio 30)

Carrera 14 No. 9-18 Teléfono: 883 93 87 Celular 310-822 98 55

por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

Al respecto de la vida probable MARTINEZ RAVE, en la página 282 del libro Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia 10ª Edición, manifiesta:

- 7) La base económica para calcular los ingresos mensuales del perjudicado, dependen de comprobantes de pagos, anexos contables, recibos, declaración de renta, declaración de ingresos etc., u otro medio verídico que acepte el juez, por lo que se tomara para la presente liquidación el salario de OCHO MILLONES DE PESOS Mcte. (\$ 8.000.000).

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES

I. LUCRO CESANTE

I.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Se trata de sumas de dinero que corresponden a las rentas periódicas o ingresos que deberían recibirse periódicamente antes del fallo, que aumentan mes tras mes y que se adeudan por el término transcurrido y se liquidan a partir de octubre de 2015, fecha en la cual le fue terminado el contrato de trabajo por valor mensual de \$8.000.000 hasta agosto 30 de 2020 para un total de 4 años y 10 meses equivalente a 58 meses, el cual se indexará con el IPC.

Por ser sumas ya debidas, consolidadas, su liquidación incluye no solo el rendimiento mensual que como interés debe generar cualquier suma de dinero, sino también una suma que corrija o neutralice el impacto de la inflación, que corresponde a la variación del índice de precios al consumidor.

En las liquidaciones por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, por responsabilidad extracontractual del estado, se tiene en cuenta los siguientes factores: RENTA MENSUAL ACTUALIZADA, INTERESES TECNICO MENSUAL, PERIODO POR INDENMIZAR Y FORMULAS DE INDEXACIÓN VENCIDA Y FUTURA.

RENTA MENSUAL ACTUALIZADA

Con base de liquidación de la renta se toma el salario y se incrementa en un 25% correspondiente al factor prestacional. **Sentencia Consejo Superior de la Judicatura. Enero 20 de 2009. Exp. 00215-01. MP: Pedro O. Munar Cadena.**

Valor Incremento (25%) Salario Mensual = \$ 8.000.000 X 25%
= \$ 2.000.000

Valor Salario Mensual = 8.000.000 + 2.000.000
Valor Total Salario Mensual = \$ 10.000.000

BASES DE LIQUIDACIÓN

El valor de la mensualidad se actualiza aplicando el IPC (mensual) hasta la fecha de cálculo y al monto actualizado se le aplica el interés puro del 6% en el respectivo período.

RENTA MENSUAL ACTUALIZADA:

Las variables que conforman La FÓRMULA son:

$$Ra = Rh * \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

Rh = Renta histórica

Ra = Renta Actualizada

n = Periodo indemnizable en (58) meses

i = 0,004867 (mensual)

IPC = Índice de precios al consumidor

INDICE FINAL = 104,97 IPC Julio de 2017

INDICE INICIAL = 86,98 IPC Octubre de 2015

Donde:

$$Ra = \$ 12.000.000 * \frac{104,97}{86,98}$$

$$\$ 12.000.000 * 1,20683$$

Ra = \$ 14.481.950 VALOR SALARIO ACTUALIZADO

Ra = \$ 14.481.950

N = 58 meses

$$S = 14.481.950 * \frac{(1+0,004867)^{58} - 1}{0,004867}$$

$$S = 14.481.950 * \frac{0,32525}{0,004867}$$

$$S = 14.481.950 * 66,82766$$

$$S = \$ 967.794.791$$

LUCRO CESANTE VENCIDO \$ 967.794.791

I.2 LIQUIDACION DE LA INDEMNIZACION FUTURA DEL LUCRO CESANTE

$$S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

Rh = Renta histórica

Ra = Renta Actualizada

n = Periodo indemnizable en (58) meses

i = 0,004867 (mensual)

Con esta formula se indemniza anticipadamente a los beneficiarios con un monto total acumulado basado en pagos uniformes mensuales actualizados. Es decir, que se reconoce, en el caso de no tener su empleo, lo que percibiria si durante ese período hubiese trabajado.

Es asi como se analiza la ultima variable contemplada em lãs formulas descritas.

El período por indemnizar se determina, con las tablas de mortalidad..

Nota. La expectativa de vida para establecer **EI LUCRO CESANTE FUTURO** se tomara la de 29,9 años correspondientes a 358 meses, descontando los tomados en la liquidacion de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**: 358 - 58 = 300 MESES.

$$S = Ra \cdot \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^N}$$

$$Ra = \$ 14.481.950$$

$$N = 300 \text{ meses}$$

$$S = 14.481.950 \cdot \frac{(1+0,004867)^{300} - 1}{0,004867 \cdot (1+0,004867)^{300}}$$

$$S = 14.481.950 \cdot \frac{3.29117}{0.01602}$$

$$S = 14.481.950 \cdot 205,46567$$

$$S = \$ 2.975.543.573$$

LUCRO CESANTE FUTURO \$ 2.975.543.573

RESUMEN DE DAÑOS MATERIALES

Nombre	Lucro cesante Consolidado	Lucro cesante futuro	Total Perjuicio
MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA	967.794.791	2.975.543.573	3.943.338.364
TOTAL LUCRO CESANTE			\$ 3.943.338.364
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES			\$ 3.943.338.364

SON: TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 3.943.338.364).

En los anteriores términos dejo rendida la experticia, y queda a consideracion de usted a las diferentes inquietudes que lo llevaron a solicitarlo.

Atentamente



RODOLFO RUIZ CAMARGO
C.C. 16.721.061 De Cali
R.A.A. AVAL - 16721061
T.P. No. 31020 C.P.A.E.

Carrera 14 No. 9-18 Teléfono: 883 93 87 Celular 310-822 98 55



PIN de Validación: 68c23b2b



RAA: www.raa.org.co



ANA
Asociación Nacional de Avaluadores
Calle 14 No. 11-26, Bogotá D.C.
Teléfono: 284 45 45
Correo electrónico: ana@ana.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16721061, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16721061.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	06 Jun 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	06 Jun 2018	Régimen de Transición	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	26 Feb 2020	Régimen Académico	
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	26 Feb 2020	Régimen Académico	



FIN DE VALIDACIÓN: 08-2020



Asociación Nacional de Avaluadores
Calle 14 No. 12-27, 11500
Avalúo: 11500
Código de Registro: 11500
Código de Registro: 11500
Código de Registro: 11500

159

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de
Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de
Transición

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
26 Feb 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de
Transición

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de
Transición

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, Lucro cesante, Daño moral, Servidumbres, Derechos

Fecha
26 Feb 2020

Regimen
Régimen



PIN de Validación: 88c70b2b



<https://www.raa.org.co>



ANEXO 1
ANEXO 2
ANEXO 3
ANEXO 4
ANEXO 5
ANEXO 6
ANEXO 7
ANEXO 8
ANEXO 9
ANEXO 10
ANEXO 11
ANEXO 12
ANEXO 13
ANEXO 14
ANEXO 15
ANEXO 16
ANEXO 17
ANEXO 18
ANEXO 19
ANEXO 20
ANEXO 21
ANEXO 22
ANEXO 23
ANEXO 24
ANEXO 25
ANEXO 26
ANEXO 27
ANEXO 28
ANEXO 29
ANEXO 30
ANEXO 31
ANEXO 32
ANEXO 33
ANEXO 34
ANEXO 35
ANEXO 36
ANEXO 37
ANEXO 38
ANEXO 39
ANEXO 40
ANEXO 41
ANEXO 42
ANEXO 43
ANEXO 44
ANEXO 45
ANEXO 46
ANEXO 47
ANEXO 48
ANEXO 49
ANEXO 50
ANEXO 51
ANEXO 52
ANEXO 53
ANEXO 54
ANEXO 55
ANEXO 56
ANEXO 57
ANEXO 58
ANEXO 59
ANEXO 60
ANEXO 61
ANEXO 62
ANEXO 63
ANEXO 64
ANEXO 65
ANEXO 66
ANEXO 67
ANEXO 68
ANEXO 69
ANEXO 70
ANEXO 71
ANEXO 72
ANEXO 73
ANEXO 74
ANEXO 75
ANEXO 76
ANEXO 77
ANEXO 78
ANEXO 79
ANEXO 80
ANEXO 81
ANEXO 82
ANEXO 83
ANEXO 84
ANEXO 85
ANEXO 86
ANEXO 87
ANEXO 88
ANEXO 89
ANEXO 90
ANEXO 91
ANEXO 92
ANEXO 93
ANEXO 94
ANEXO 95
ANEXO 96
ANEXO 97
ANEXO 98
ANEXO 99
ANEXO 100

herenciales y litigiosos

- Demás derechos de indemnización, Cálculos compensatorios
- Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores

27 Ago 2018

Académico
Régimen
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Trar sición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 64 B NO. 14 - 24 - CASA 97 UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO 1 BARRIO EL LIMONAR

Teléfono: 3108229855

Correo Electrónico: rodolfo Ruiz Camargos@hotmai.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Administrador de Empresas - Universidad Santiago de Cali

Especialista en Gerencia Financiera - Universidad Santiago de Cali

Magister en Gestión Empresarial - Universidad Libre

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16721061.

El(la) señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b8c20b2d



<https://www.raa.org.co>



161

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b8c20b2d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

DICTAMENES PERICIALES

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: Héctor Augusto Vélez Y Otros
Demandado: banco Davivienda s.a.
Radicación: 2008-00448

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Verbal responsabilidad Civil extracontractual
Demandante: Jorge Adrián Valencia Piedrahita
Demandado: Harold Herrera -- Taxis Valcali S.A.S.
Radicación: 2014 - 367

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Ordinario de Resolución de Contrato
Demandante: Sociedad Agrícola Palace S.A. en Reestructuración
Demandado: Javier Ocampo Osorio -- Janet Padilla
Radicación: 2008 - 00482

JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL -- JAMUNDI - VALLE

Referencia: Proceso Verbal de menor Cuantía
Demandante: María Dilian Tobar Pérez -- Juan Sebastián Vivas T.
Demandado: Daniel María Valencia Castillo
Radicación: 2014 - 00321

JUZGADO 9 MUNICIPAL DE CALI

Referencia: Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Betty Mejía Cobo
Demandado: Olga Acuña Acuña
Radicación: 2016 - 00364

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: María Inés Méndez Uribe
Demandado: Deyanira Rivera Perafan
Radicación: 2016 - 00687

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: Proceso Herencia Yacente
Demandante: Carmen Elisa Plata Tavera
Causante: Eloísa Noreña Sánchez
Radicación: 2017 -- 00646

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010
(Julio 30)

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas
Hombres y Mujeres

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994 y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad de rentistas que deben utilizar las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y las aseguradoras de vida, para la elaboración de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos.

SEGUNDO: Que a través de la Circular Externa 071 de 2000 se solicitó a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y a las aseguradoras de vida con ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de las estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: Que a partir de la mencionada información se efectuaron estudios sobre la materia tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por las industrias aseguradora y de administradoras de fondos de pensiones.

CUARTO: Que con base en los mencionados estudios y una vez obtenidos los comentarios y observaciones de otras entidades interesadas, se hace necesaria su actualización, motivo por el cual esta Superintendencia ha elaborado nuevas tablas de mortalidad para los rentistas, discriminadas por sexo, tomando como base la experiencia obtenida para el período 2005-2008.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplazar las Tablas de Mortalidad de Rentistas Válidos adoptadas mediante la resolución 0585 del 11 de abril de 1994, en adelante RV89, por las siguientes tablas, en adelante RV08:

Donde:

x Edad Actuarial

$l(x)$ Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$ Indica el número esperado de personas que fallecen a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$, donde $d(x) = l(x) - l(x+1)$.

$q(x)$ Indica la probabilidad de fallecer a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$. Esto es, $q(x) = d(x)/l(x)$.

$e^{\circ}(x)$ Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona de edad x , antes de morir.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 2

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

x	l(x)	d(x)	q(x)	e ^x (x)
15	1.000.000	485	0.000485	64.8
16	999.515	496	0.000496	63.9
17	999.019	509	0.000509	62.9
18	998.510	522	0.000523	61.9
19	997.988	537	0.000538	60.6
20	997.451	553	0.000554	60.0
21	996.898	571	0.000573	59.0
22	996.327	591	0.000593	58.0
23	995.736	612	0.000615	57.1
24	995.124	636	0.000639	56.1
25	994.488	662	0.000666	55.1
26	993.828	690	0.000694	54.2
27	993.136	721	0.000725	53.2
28	992.415	755	0.000761	52.3
29	991.660	792	0.000799	51.3
30	990.868	832	0.000840	50.3
31	990.036	877	0.000885	49.4
32	989.169	926	0.000935	48.4
33	988.233	979	0.000991	47.5
34	987.254	1.038	0.001051	46.5
35	986.216	1.102	0.001117	45.6
36	985.114	1.172	0.001190	44.6
37	983.942	1.249	0.001269	43.7
38	982.693	1.333	0.001356	42.7
39	981.360	1.424	0.001451	41.8
40	979.936	1.525	0.001556	40.8
41	978.411	1.635	0.001671	39.9
42	976.778	1.755	0.001797	39.0
43	975.021	1.888	0.001934	38.0
44	973.135	2.030	0.002086	37.1
45	971.105	2.186	0.002251	36.2
46	968.919	2.358	0.002434	35.3
47	966.561	2.544	0.002632	34.4
48	964.017	2.748	0.002851	33.4
49	961.289	2.971	0.003091	32.5
50	958.288	3.213	0.003353	31.6
51	955.085	3.477	0.003641	30.7
52	951.608	3.765	0.003956	29.9
53	947.843	4.077	0.004301	29.0
54	943.786	4.418	0.004681	28.1
55	939.348	4.744	0.005090	27.2
56	934.604	5.109	0.005463	26.4
57	929.498	5.507	0.005925	25.5
58	923.991	5.952	0.006442	24.6
59	918.039	6.444	0.007019	23.8
60	911.595	6.988	0.007666	23.0
61	904.607	7.588	0.008388	22.1
62	897.019	8.250	0.009197	21.3
63	888.769	8.134	0.010277	20.5
64	879.835	10.078	0.011457	19.7
65	869.567	11.080	0.012742	19.0
66	858.477	12.143	0.014145	18.2
67	846.334	13.265	0.015673	17.4
68	833.089	14.448	0.017341	16.7
69	818.623	15.683	0.019158	16.0
70	802.940	16.972	0.021137	15.3
71	785.968	18.310	0.023296	14.6
72	767.658	19.688	0.025647	14.0
73	747.970	21.098	0.028207	13.3
74	726.872	22.530	0.030996	12.7
75	704.342	23.970	0.034032	12.1
76	680.372	25.402	0.037335	11.5
77	654.970	26.808	0.040930	10.9
78	628.162	28.188	0.044842	10.4
79	599.994	29.456	0.049094	9.8
80	570.538	30.846	0.053714	9.3
81	539.892	31.711	0.058736	8.8
82	508.181	32.819	0.064188	8.3
83	475.562	33.340	0.070107	7.8
84	442.222	33.841	0.076525	7.4
85	408.381	34.093	0.083483	7.0
86	374.288	34.089	0.091023	6.6
87	340.219	33.745	0.099186	6.2
88	306.474	33.103	0.108012	5.8
89	273.371	32.136	0.117555	5.4
90	241.235	30.844	0.127859	5.1
91	210.391	29.239	0.138975	4.8
92	181.152	27.344	0.150945	4.5
93	153.808	25.199	0.163834	4.2
94	128.609	22.851	0.177678	3.9
95	105.758	20.363	0.192543	3.6
96	85.395	17.839	0.208900	3.3
97	67.556	15.350	0.227219	3.1
98	52.206	12.921	0.247500	2.9
99	39.285	10.597	0.269747	2.6
100	28.688	8.433	0.293956	2.4
101	20.255	6.484	0.320118	2.2
102	13.771	4.796	0.348268	2.1
103	8.975	3.395	0.378273	1.9
104	5.580	2.280	0.410394	1.7
105	3.290	1.482	0.444377	1.6
106	1.828	878	0.480306	1.4
107	950	492	0.517895	1.3
108	458	256	0.558952	1.1
109	202	121	0.599010	0.9
110	81	81	1.000000	0.5

x	l(x)	d(x)	q(x)	e ^x (x)
15	1.000.000	272	0.000272	70.0
16	999.728	278	0.000278	69.1
17	999.450	285	0.000285	68.1
18	999.165	293	0.000293	67.1
19	998.872	302	0.000302	66.1
20	998.570	311	0.000311	65.1
21	998.258	321	0.000322	64.2
22	997.938	332	0.000333	63.2
23	997.606	344	0.000346	62.2
24	997.262	357	0.000358	61.2
25	996.905	372	0.000373	60.2
26	996.533	388	0.000389	59.3
27	996.145	405	0.000407	58.3
28	995.740	425	0.000427	57.3
29	995.315	446	0.000448	56.3
30	994.869	469	0.000471	55.4
31	994.400	494	0.000497	54.4
32	993.906	522	0.000525	53.4
33	993.384	552	0.000556	52.4
34	992.832	585	0.000589	51.5
35	992.247	622	0.000627	50.5
36	991.625	662	0.000668	49.5
37	990.963	705	0.000711	48.6
38	990.258	753	0.000760	47.6
39	989.505	806	0.000815	46.6
40	988.699	863	0.000873	45.7
41	987.836	926	0.000937	44.7
42	986.910	994	0.001007	43.7
43	985.916	1.070	0.001085	42.8
44	984.846	1.152	0.001170	41.8
45	983.694	1.242	0.001263	40.9
46	982.462	1.341	0.001365	39.9
47	981.111	1.448	0.001476	39.0
48	979.663	1.568	0.001599	38.0
49	978.097	1.695	0.001733	37.1
50	976.402	1.836	0.001880	36.2
51	974.566	1.990	0.002042	35.2
52	972.576	2.158	0.002219	34.3
53	970.418	2.341	0.002412	33.4
54	968.077	2.541	0.002625	32.5
55	965.536	2.735	0.002833	31.6
56	962.801	2.950	0.003064	30.6
57	959.851	3.189	0.003322	29.7
58	956.682	3.456	0.003613	28.8
59	953.296	3.762	0.003936	27.9
60	949.454	4.082	0.004299	27.0
61	945.372	4.447	0.004704	26.2
62	940.925	4.853	0.005158	25.3
63	936.072	5.303	0.005665	24.4
64	930.769	5.801	0.006232	23.5
65	924.968	6.351	0.006866	22.7
66	918.517	6.959	0.007576	21.8
67	911.458	7.629	0.008368	21.0
68	904.029	8.367	0.009255	20.2
69	895.662	9.177	0.010246	19.4
70	886.485	10.065	0.011354	18.6
71	876.420	11.036	0.012592	17.8
72	865.384	12.096	0.013976	17.0
73	853.289	13.245	0.015522	16.2
74	840.044	14.490	0.017249	15.5
75	825.554	16.832	0.019177	14.7
76	809.722	17.272	0.021331	14.0
77	792.450	18.809	0.023735	13.3
78	773.641	20.439	0.026410	12.6
79	753.202	22.154	0.029413	11.9
80	731.048	23.943	0.032752	11.3
81	707.105	25.791	0.036474	10.6
82	681.314	27.677	0.040623	10.0
83	653.657	29.672	0.045242	9.4
84	624.065	31.445	0.050387	8.9
85	592.620	33.252	0.056110	8.3
86	559.368	34.946	0.062472	7.8
87	524.423	36.489	0.069541	7.3
88	487.854	37.762	0.077388	6.8
89	450.192	38.757	0.086090	6.3
90	411.435	39.386	0.095728	5.8
91	372.049	39.709	0.106731	5.4
92	332.340	39.700	0.119456	5.0
93	292.640	39.188	0.133912	4.6
94	253.452	38.041	0.150082	4.2
95	215.411	36.189	0.168000	3.9
96	179.222	33.628	0.187633	3.5
97	145.594	30.428	0.208992	3.2
98	115.166	26.726	0.232082	3.0
99	88.438	22.719	0.256892	2.7
100	65.719	18.627	0.283434	2.5
101	47.092	14.579	0.311709	2.3
102	32.413	11.075	0.341684	2.1
103	21.338	7.968	0.373418	1.9
104	13.370	5.440	0.406881	1.7
105	7.930	3.505	0.441892	1.6
106	4.425	2.119	0.478970	1.4
107	2.306	1.194	0.517780	1.3
108	1.112	620	0.557554	1.1
109	492	295	0.599593	0.9
110	197	197	1.000000	0.5

ARTÍCULO SEGUNDO: Utilización de las nuevas tablas. A partir del 1 de octubre de 2010 las Tablas RV08 serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y de las entidades aseguradoras de vida. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y octavo de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Gradualidad para las reservas constituidas antes del 1 de octubre de 2010. Para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Profesionales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad de rentistas en su cálculo, y respecto de los cuales se hayan constituido las correspondientes reservas al 30 de septiembre de 2010, las entidades correspondientes podrán realizar un ajuste gradual de la totalidad de dicha reserva hasta por 20 años, de tal forma que en ningún caso el valor de la reserva en el mes t , sea inferior al valor calculado por el procedimiento que se define a continuación:

$$VR(t) = VR_{RV08}(t) \cdot [PAR(0) + t \cdot PARMA]$$

Donde, $0 \leq t \leq 240$, y

$VR(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, en el mes t .

$VR_{RV08}(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado en el mes t , utilizando la Tabla RV08.

$PAR(0)$: Porcentaje de reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, alcanzada, $t = 0$, definido como:

$$PAR(0) = \frac{VR_{RV89}(0)}{VR_{RV08}(0)}$$

$VR_{RV89}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV89.

$VR_{RV08}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV08.

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

PARMA Porcentaje de amortización mensual, definido como:

$$\text{PARMA} = \frac{1 - \text{PAR}(0)}{240}$$

PARÁGRAFO: En todo caso las compañías deberán incluir en sus estados financieros una nota aclaratoria donde se revele la diferencia entre el valor de la reserva calculada aplicando la Tabla RV08 en su totalidad y la reserva calculada según el mecanismo de ajuste gradual descrito en el presente artículo, dejando expresa constancia de la existencia de una diferencia por reconocer.

ARTÍCULO CUARTO. Reservas constituidas después del 30 de septiembre de 2010. Las reservas matemáticas de los productos de pensiones a cargo de las aseguradoras de vida cuya vigencia inicia con posterioridad al 30 de septiembre de 2010 deberán ser calculadas y reservadas en su totalidad con las tablas RV08.

Para el caso de la reserva matemática de las rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional cuya primera fecha de aviso sea anterior al 1 de octubre de 2010, la misma se podrá constituir con el ajuste gradual estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

Tratándose de rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional sin aviso al 30 de septiembre de 2010, el cálculo y constitución de la reserva matemática deberá efectuarse en su totalidad con las tablas RV08.

ARTICULO QUINTO. Cobertura de capital del seguro previsional. Para los siniestros de invalidez y sobrevivencia de origen común cuya fecha de aviso sea posterior al 30 de septiembre de 2010, la aseguradora con la cual se tenía contratada la póliza del previsional deberá estimar y pagar la suma adicional utilizando las tablas de mortalidad RV08.

Para los siniestros no pagados antes del 1 de octubre de 2010 y cuyo aviso se haya dado antes de esa fecha, la estimación y el pago de la suma adicional se realizarán con las tablas de mortalidad RV08. En este evento, la aseguradora que ha otorgado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia podrá diferir en sus estados financieros la pérdida generada por la diferencia entre el valor pagado con base en las tablas de mortalidad RV08 y la que debía haber pagado si el cálculo se hubiera efectuado con las tablas de mortalidad RV89.

Además de lo anterior, cuando el afiliado o sus beneficiarios contraten una renta vitalicia y la aseguradora de la renta y la del seguro previsional sean la misma, será posible que el valor de la suma adicional a pagar por el seguro previsional de invalidez y muerte se calcule y pague con base en las tablas de mortalidad RV89 y el ajuste en la reserva matemática se efectúe en el seguro de renta vitalicia, con la gradualidad establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Modificaciones. Para todos los casos en los que se ha contemplado el ajuste gradual de las reservas y se presenten modificaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, como por ejemplo cambios en el grupo familiar de beneficiarios o ingreso de recursos adicionales a las cuentas individuales o

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

aplicación de la figura de excedentes de libre disponibilidad o modificación de la suma adicional por presencia de nueva historia laboral que no fue contemplada en la liquidación del siniestro estas se deben realizar en los mismos términos del artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. Control de saldos para las pensiones por retiro programado. A partir del 1º de octubre de 2010, el control de saldos en la cuenta de ahorro individual de las pensiones que se encuentran en la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, con el fin de asegurar que el capital sea suficiente para financiar por lo menos una renta vitalicia de salario mínimo, será realizado con las tablas RV08.

ARTICULO OCTAVO. Monto de la mesada para las pensiones por retiro programado. Para las pensiones que inicien bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, a partir del 1 de octubre de 2010, se deberá realizar el cálculo de las mesadas utilizando la tabla RV08.

Para las pensiones que al 30 de septiembre de 2010 se encuentren bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, se deberá realizar el recálculo de mesadas utilizando el siguiente procedimiento de aplicación gradual hasta por 20 años.

El monto de la mesada para la respectiva anualidad (t'), será como máximo:

$$M(t') = M_{RV08}(t') \cdot [PPA(0) - t' \cdot PRA]$$

Donde, $0 \leq t' \leq 20$, y

$M(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t'

$M_{RV08}(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t' , utilizando la tabla RV08

$PPA(0)$: Porcentaje de pensión alcanzada, $t' = 0$, definido como

$$PPA(0) = \frac{M_{RV89}(0)}{M_{RV08}(0)}$$

$M_{RV89}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV89.

$M_{RV08}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV08.

PRA : Porcentaje de reducción anual de la pensión, definido como

$$PRA = \frac{PPA(0) - 1}{20}$$

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el pensionado pueda optar por la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso la respectiva aseguradora de vida calculará la

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 6

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

prima del seguro de renta vitalicia con la tabla RV08, tal como lo establece el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: No obstante, si en el momento de realizar el recálculo de la mesada pensional, el valor acumulado en la cuenta individual de ahorro de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida es suficiente para que el monto de la mesada calculada con las nuevas tablas RV08 sea superior al monto de la mesada anterior en una proporción superior o igual al IPC del año inmediatamente anterior, la mesada pensional será calculada con las tablas RV08 de ahí en adelante.

En todo caso, cada administradora de fondo de pensiones presentará cada año a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan, el mecanismo general de ajuste de las mesadas que será aplicado a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
050000

1.2.5. Serie
histórica__periodicidad
mensual

Información disponible desde julio

Nota: De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".

Consulte la plataforma que ha dispuesto el DANE por medio de la cual expide y certifica los

Año(aaaa)-Mes(mm)	Índice	Inflación anual %	Inflación mensual %	Inflación año corrido %
2015-10	86.98	5.89	0.68	5.47
2015-11	87.51	6.39	0.60	6.11
2015-12	88.05	6.77	0.62	6.77
2016-01	89.19	7.45	1.29	1.29
2016-02	90.33	7.59	1.28	2.59
2016-03	91.18	7.98	0.94	3.55
2016-04	91.63	7.93	0.50	4.07
2016-05	92.10	8.20	0.51	4.60
2016-06	92.54	8.60	0.48	5.10
2016-07	93.02	8.97	0.52	5.65
2016-08	92.73	8.10	-0.32	5.31
2016-09	92.68	7.27	-0.05	5.25
2016-10	92.62	6.48	-0.06	5.19
2016-11	92.73	5.96	0.11	5.31
2016-12	93.11	5.75	0.42	5.75
2017-01	94.07	5.47	1.02	1.02
2017-02	95.01	5.18	1.01	2.04
2017-03	95.46	4.69	0.47	2.52
2017-04	95.91	4.66	0.47	3.00
2017-05	96.12	4.37	0.23	3.23
2017-06	96.23	3.99	0.11	3.35
2017-07	96.18	3.40	-0.05	3.30
2017-08	96.32	3.87	0.14	3.44
2017-09	96.36	3.97	0.04	3.49
2017-10	96.37	4.05	0.02	3.50
2017-11	96.55	4.12	0.18	3.69
2017-12	96.92	4.09	0.38	4.09
2018-01	97.53	3.68	0.63	0.63
2018-02	98.22	3.37	0.71	1.34
2018-03	98.45	3.14	0.24	1.58
2018-04	98.91	3.13	0.46	2.05
2018-05	99.16	3.16	0.25	2.31

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de
Banco de la República - Gerencia Técnica - Información extraída de

1 / La inflación se define como la
variación porcentual del IPC entre
dos periodos. En particular la
inflación anual se mide tomando el

2018-06	99.31	3.20	0.15	2.47
2018-07	99.18	3.12	-0.13	2.34
2018-08	99.30	3.10	0.12	2.46
2018-09	99.47	3.23	0.16	2.63
2018-10	99.59	3.33	0.12	2.75
2018-11	99.70	3.27	0.12	2.87
2018-12	100.00	3.18	0.30	3.18
2019-01	100.60	3.15	0.60	0.60
2019-02	101.18	3.01	0.57	1.18
2019-03	101.62	3.21	0.43	1.62
2019-04	102.12	3.25	0.50	2.12
2019-05	102.44	3.31	0.31	2.44
2019-06	102.71	3.43	0.27	2.71
2019-07	102.94	3.79	0.22	2.94
2019-08	103.03	3.75	0.09	3.03
2019-09	103.26	3.82	0.23	3.26
2019-10	103.43	3.86	0.16	3.43
2019-11	103.54	3.84	0.10	3.54
2019-12	103.80	3.80	0.26	3.80
2020-01	104.24	3.62	0.42	0.42
2020-02	104.94	3.72	0.67	1.09
2020-03	105.53	3.86	0.57	1.67
2020-04	105.70	3.51	0.16	1.83
2020-05	105.36	2.85	-0.32	1.50
2020-06	104.97	2.19	-0.38	1.12
2020-07	104.97	1.97	0.00	1.12

171
Puerto Tejada, 15 de Diciembre 2014

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA

OVOPRODUCTOS DEL PACIFICO S.A.S.

HACE CONSTAR

Que el señor **MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la C.C. 79.1564.53 laboró en esta Compañía en el cargo de GERENTE GENERAL, desde el 18 de Septiembre de 2013 al 15 de Diciembre 2014. Devengando un salario Integral OCHO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$8.008.0000).

Para constancia de lo anterior se firma en Puerto Tejada, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014.



Avís que ha en Ovopacific
NIT. 900.11.1937-0

GESTION HUMANA

Yina Romero Gomez

Coordinadora de Gestión Humana

PBX: (052) 825 9490 / info@ovopacific.com
Planta Zona Franca del Cauca Etapa IV Lote 18B. Puerto Tejada

Ovopacific

Ana Karitna Bedoya O.

Av. Colombia 1-72 080 172

De: Yina Romero <yromero@ovopacific.com>
Enviado el: lunes, 15 de diciembre de 2014 3:54 p. m.
Para: abedoya@ovopacific.com
Asunto: RV: Liquidación Mauricio Gómez
Datos adjuntos: LIQUIDACION MAURICIO GOMEZ.xlsx

Carsten



YINA Romero Gomez
Coordinadora Gestión Humana 314-650-7042
Ovoproductos del Pacifico S.A.S
PBX: (57)(2) 8259490 Ext. 107

www.ovopacific.com

Parque Industrial y Comercial del Cauca Zona Franca - Puerto Tajada

Por favor no imprimir este correo a menos que lo necesite. Cuando lo imprima por favor recicle. Cuidemos juntos con nuestro planeta

De: Paola Andrea Millan Jimenez [mailto:pmillan@pronavicola.com]
Enviado el: lunes, 15 de diciembre de 2014 03:13 p.m.
Para: Samuel Cabrera; Diego Fernando Ospina (dospina@ovopacific.com); Yina Romero (yromero@ovopacific.com)
CC: Isabel Yanten Magon
Asunto: Liquidación Mauricio Gómez

Buenas tardes,

De acuerdo con la información entregada y teniendo en cuenta nuestras conversaciones, adjunto envío la liquidación en referencia la cual resumo a continuación:

LIQUIDACIÓN MAURICIO GOMEZ

Diciembre 15 de 2014

CONCEPTO	DEVENGO	DESCUENTO
Vacaciones periodo en curso	\$ 1.278.293	
Vacaciones pendientes por disfrutar	\$ 2.669.333	
Bonificación por retiro	\$ 12.163.153	
Cuota Leasing (1 mes)		\$ 667.920
Saldo Préstamo Empresa		\$ 4.375.000
Consumo Celular (Noviembre)		\$ 286.892
Equipos celulares		\$ 1.515.888
Anticipo Gastos de Viaje		\$ 400.000
Casino y Restaurantes		\$ 97.000
Retención Noviembre		\$ 403.219
Retención en Bonificación por Retiro		\$ 1.360.000
TOTALES	\$ 16.110.779	\$ 9.105.919

Total Neto a pagar: \$ 7.004.860

Dic

Dic

EMPRESA : QVOPRODUCTOS DEL PACIFICO S.A.S

00015

DOCUMENTO: 2014/11 NO 00062 NOMINA 01-15 NOVIEMBRE 2014

FECHA(S): 2014/11/01 AL 2014/11/15

DESTINO : GERENCIA

Fecha Ingreso: 2013/09/18 C.U: 01 CENTRO COMUN

CARGO : GERENTE GENERAL

CODIGO	NOMBRE	CPTO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
79156453	GOMEZ ANGARITA MAURICIO RAFAEL	001 SALARIO BASICO	120.00	\$4004,000.00	
		177 COMISIONES		\$2875,284.00	
		052 RETENCION EN LA FUENTE			\$692,722.00
		075 FONDO DE PENSIONES (PROT			\$192,620.00
		076 EMPRESA PROMOTORA DE SAL			\$192,620.00
		087 FONDO SOLIDARIDAD PENSIO			\$28,028.00
		094 RESPONSABILIDADES POR CO			\$667,920.00
		094 RESPONSABILIDADES POR CO			\$189,161.00
		094 RESPONSABILIDADES POR CO			\$750,000.00
79,156,453		NETO	94166,163.00	TOTAL --->	120.00 \$6679,284.00 \$2713,121.00

+ 3349

7515

30
Nov

4004
29
112
112
403

3349

174

EMPRESA : OVOPRODUCTOS DEL PACIFICO S.A.S. 00001
DOCUMENTO: 2014/12 NO 00065 NOMINA 01-15 DICIEMBRE FECHA(S): 2014/12/01 AL 2014/12/15
DESTINO : GERENCIA Fecha.Ingreso: 2013/09/18 C.U. 00 CENTRO COMUN CARGO : GERENTE GENERAL

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
79166453	GOMEZ ANGARITA MAURICIO RAFAEL	\$8008,000.00	001 SALARIO BASICO	120.00	\$4004,000.00	
			177 COMISIONES		\$1122,594.00	
			052 RETENCION EN LA FUENTE			\$516,269.00
			075 FONDO DE PENSIONES (PROT			\$143,545.00
			076 EMPRESA PROMOTORA DE SAL			\$143,545.00
			087 FONDO SOLIDARIDAD PENSIO			\$35,886.00
			094 RESPONSABILIDADES POR CO			\$286,892.00
			094 RESPONSABILIDADES POR CO			\$856,181.00
C.C.	79,156.453	NETO:	\$3144,276.00	TOTAL ---->	120.00 \$5126,594.00	\$1982,318.00

PAGADA 2014-12-05

I. DATOS DEL APORTANTE			
Razón Social	OVOPRODUCTOS DEL PAPIRO SAS		
Documento	Nº 900434637		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR		
Tipo Persona	FISICA		
Ciudad	PUERTO TEJADA		
Representante Legal	GOMEZ ANGARITA MAURICIO RAFAEL		
	Dirección	PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEL CAUCA	
	Teléfono	8256490	
	Forma Presentación	FÍSICO	
	Departamento	CAUCA	
	Identificación	CC 78156453	
		Total Afiliados	1

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 79156453	Residente	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					
			GOMEZ ANGARITA MAURICIO RAFAEL	19573900 - 19		CAUCA

Días AFP	30	Días EPS	30	Días ARP	30	Días CCF	30
Salario	\$ 8.008.000						

III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

230201	Código AFP: Código AFP Transferido: PROTECCION (ING + PROTECCION)		
	IBC AFP	\$ 7 618 000	
	Total Cotización AFP:	\$ 1 295 100	
	Fondo Solidaridad Pensional	\$ 38 100	
	Fondo Solidaridad Pensional Subsistencia	\$ 39 100	
	Tarifa AFP	16 %	
	Código CCF	CCF 14	
	IBC CCF:	\$ 7 618 000	
	Aporte CCF:	\$ 304 700	
	Tarifa CCF	4 %	
IV PARAFISCALES	Aporte Ministerio	\$ 0	
	Aporte ICBF	\$ 228 500	
	Aporte SENA	\$ 152 400	
	ESAP		

Novelty															
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SIN	ICE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
								X							0

Código EPS:	FF 5016
Código EPS Traslado:	
COOMEVA EPS	
IBC EPS	
Aporte EPS	\$ 7.618.000
Aporte UPC	\$ 853.200
Tarifa Salud	\$ 0
Responsable UPC	12,5 %

RP SURA		
IBC ARP		\$ 7618 000
Aporte		\$ 331 400
Tarifa ARP		4,350 %
Clase de Tarifa ARP		

Tarifa Ministerio	0 %
Tarifa ICBF	3 %
Tarifa SENA	2 %
Tarifa ESAP	0 %

Líneas de Servicio FonosIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 03 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 -
 ¡Más que Fácil. SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que son realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



Funza, 21 de Julio de 2015

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO CERTIFICA

Que el señor MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA con cédula de ciudadanía No. 79.156.453 de BOGOTÁ, se encuentra vinculada a la compañía ATS GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S Nit. 900.284.304-7 con un contrato a término Indefinido desde el 01 de Julio 2015, desempeñando el cargo de GERENTE.

Salario Básico mensual	\$8.000.000
------------------------	-------------

Para mayor información, se pueden comunicar al PBX 3291999 Ext 1001

La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO dado el 21 de Julio 2015 en la ciudad de Funza.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ARANGO PIEDRAHITA
Gerente de Talento Humano

PBX (571) 5557145

Dirección: Los 15 años - Zona Cibola - Parque Industrial San Diana Rodona 10c



Funza, 24 de Julio de 2015

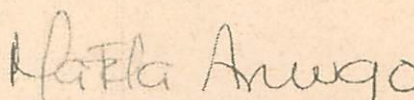
EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA

Que el señor MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.453 de Bogotá labora en la compañía ARCEC S.A. NIT 900078436 -8 con un contrato por PRESTACION DE SERVICIOS desde el día 01 Julio 2015. desempeñando el cargo de GERENTE, por un valor de Cuatro Millones (\$4.000.000).

Para mayor información de ser necesario, se pueden comunicar al PBX 3291999

La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO dado el 24 de Julio de 2015 en la ciudad de Funza.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA ARANGO PIEDRAHITA
Gerente de Talento Humano

PBX (571) 329 1999

Dirección: Parque Industrial San Diego Km. 1.5 vía Funza -Mosquera



Funza Cundinamarca, Octubre 26 de 2015

Señor (a):
MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA
Ciudad

Por medio de la presente nos permitimos informarle que el contrato de trabajo a término indefinido que tiene con la empresa ATS GESTION DOCUMENTAL S.A.S culminara el día 29 de octubre de 2015 sin justa causa.

Sin otro particular,

Cordialmente,


JONATHAN DE JESUS SALGADO
Representante Legal (S)

PBX: (571) 329 1999 – 5557145

Dirección: Parque Industrial San Diego Km 1.5 vía Funza Siberia Bodega 10 c

Ats Gestion Documental SAS

Liquidacion Definitiva

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES		Nº 140
FECHA DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES		
EMPRESA: ATS GESTION DOCUMENTAL SAS		
NOMBRE: MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA		
CARGO: GERENTE GENERAL		
NUMERO DE CEDULA:	79.156.453	DE BOGOTA
MOTIVO DEL RETIRO:		TERMINACION DE CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO SIN JUSTA CAUSA
C.COSTOS:		Administracion

DATOS PARA LIQUIDACION	
FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR	01-Jul-16
LIQUIDAR PRESTACIONES DESDE	01-Jul-16
FECHA RETIRO	29-Oct-16
DIAS TRABAJADOS	119
DESCUENTO DIAS LICENCIAS NO REMUNERADAS SANCIONES	
DIAS BASE DE LIQUIDACION	119
SALARIO BASICO MENSUAL	\$ 8.000.000
PROMEDIO HORAS EXTRAS	\$ -
SALARIO BASICO DIARIO ACTUAL	\$ 266.667
SALARIOS ACUMULADOS PARA LIQUIDAR PREST. SOCIALES	\$ 266.667
SALARIO PROMEDIO PARA LIQUIDAR VACACIONES	\$ 266.667

LIQUIDACION PRIMA LEGAL	
FECHA INICIO PARA LIQUIDACION DE PRIMA	01-Jul-16
FECHA DE RETIRO DEL TRABAJADOR	29-Oct-16
DIAS PARA LIQUIDAR PRIMA	119
ACUMULADOS PARA LIQUIDAR PRIMA	9,92
PROMEDIO PAGO DE PRIMA	\$ 2.644.444

LIQUIDACION DE VACACIONES	
FECHA INICIO PARA LIQUIDACION DE VACACIONES	01-Jul-16
FECHA DE RETIRO O CANCELACION DE CONTRATO	29-Oct-16
DIAS PARA LIQUIDAR VACACIONES	119
DIAS VACACIONES DISFRUTADAS	
ACUMULADOS PARA LIQUIDAR VACACIONES	4,96
PROMEDIO PAGO DE VACACIONES	\$ 1.322.222

LIQUIDACION CESANTIAS E INTERESES	
FECHA INICIO PARA LIQUIDACION DE CESANTIAS	01-Jul-16
FECHA DE RETIRO O CANCELACION DE CONTRATO	29-Oct-16
DIAS PARA LIQUIDAR CESANTIAS	119
ACUMULADOS PARA LIQUIDAR CESANTIAS	9,92
PROMEDIO PAGO DE CESANTIAS	\$ 2.644.444
ACUMULADOS PARA LIQUIDAR INTERESES DE CESANTIAS	3,97%
PROMEDIO PAGO DE INTERESES	\$ 104.896

RESUMEN CONCEPTOS DEVENGADOS	
OTROS (INCAPACIDAD)	\$ -
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ -
SALARIOS PENDIENTES POR PAGAR	\$ -
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$ -
HORAS EXTRAS	\$ -
PAGO DE PRIMA	\$ -
PAGO DE VACACIONES	\$ 2.644.444
PAGO DE CESANTIAS	\$ 1.322.222
PAGO DE INTERESES	\$ 2.644.444
OTROS PAGOS - INDEMNIZACION LABORAL	\$ 104.896
TOTAL PRESTACIONES Y SALARIOS	\$ 8.000.000

DESCUENTOS	
SEGURIDAD SOCIAL EPS	\$ -
SEGURIDAD SOCIAL AFP	\$ -
PRESTAMO EMPRESA	\$ -
TOTAL DESCUENTOS	\$ -

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 8.000.000
--------------------	--------------

Acepto a conformidad

FIRMA DEL EMPLEADO

FIRMA DEL EMPLEADOR
NIT. 900.284.304-7

		ATS GESTION DOCUMENTAL SAS Nit No. 900.284.304-7 DESPRENDIBLE DE NOMINA	
Nombre Colaborador: Mauricio Rafael Gomez Angarita Identificacion: 79156453 Cargo: Gerente General Periodo Cancelado: 01/08/2015 Fecha de Pago: 10/09/2015			
Devengados			Deducciones
Concepto	#	Valor	Concepto # Valor
Sueldo	30	\$ 8.000.000,00	EPS 1 \$ 320.000,00
Aux Trans	0	\$ -	AFP 1 \$ 320.000,00
Aux Educa	0	\$ -	FSP 1 \$ 80.000,00
Aux Rod	0	\$ -	Creditos 0 \$ -
Aux Pre	0	\$ -	LicNoRem 0 \$ -
Aux Pen	0	\$ -	Sancion 0 \$ -
Incapacidad	0	\$ -	Otros 1 \$ 360.952,00
LicRem	0	\$ -	
Otros	0	\$ -	
Total Devengado		\$ 8.000.000,00	Total Deducciones \$ 1.080.952,00
Neto a pagar:		\$ 6.919.048,00	Firma
			Mauricio Rafael Gomez Angarita

Servicios de Gerencia Mes Agosto \$ 4'000.000
 Retención en la fuente \$ 2.845
 Reteica \$ 38.640
 V/R Cancelado \$ 3'958.810
 Neto
\$ 10'877.818



181

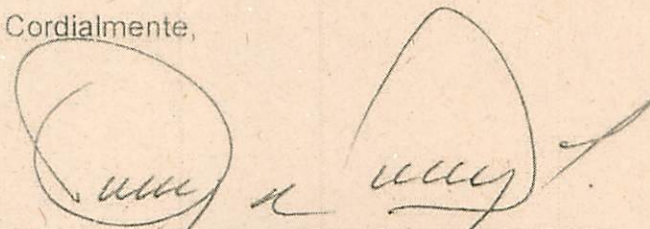
Funza Cundinamarca, Octubre 26 de 2015

Señor (a):
MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA
Ciudad

Por medio de la presente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta lo contemplado en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre usted y la empresa ARCEC S.A. culminara el día 29 de octubre de 2015.

Sin otro particular,

Cordialmente,



JORGE ROBERTO SEGURA MANONEGRA
Representante Legal
ARCEC S.A.

PBX (571) 329 1999 – 5557145

Dirección: Parque Industrial San Diego Km 1.5 vía Funza Siberia Bodega 10 c

182²

Vencimiento:

pagaré(nos) a la orden de Citibank Colombia en sus oficinas de

Firma del deudor

Nombre

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

Fecha: 04 20 2004

Page No. C-479156453

El negocio legal en terras

894165

Mauricio Rafael Gómez Angaña

Elle a été achetée par la bibliothèque de la ville de New York.

sedimenten Ussaqven

orden de CITIBANK COLOMBIA, en sus oficinas de San Marcos de la ciudad de Cal; la suma de 44.563.685

to con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Valor	Valor de Vencimento	Valor de Amortização	Valor de Interés moratorio	Valor total
1003394227	27-02-2014			
459356000003085	27-02-2014			

El presente documento se suscribe en _____ el día 20 del mes de abril del 2004.

de las todas las obligaciones derivadas de

79156453

JA



183

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali (V), septiembre 08 de 2014.

Oficio No. 3333

Rad: 2014-00193-00

Señor
**PAGADOR
OPACIFIC**
Cali-Valle

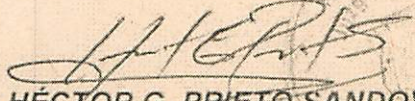
Ref. Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: BANCO CITIBANK COLOMBIA
DDO: MAURICIO RAFEL GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 79.156.453
RAD: 2014-193

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó **REQUERIRLO** a fin de que a la mayor brevedad, cumpla la orden de embargo que le fuera comunicada mediante nuestro oficio No. 1841 del 05 de junio de 2014, el cual recae sobre la retención de la quinta parte del valor correspondiente y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el calor del salario mínimo mensual que devengue el demandado **MAURICIO RAFAEL GÓMEZ ANGARITA** identificado con **C.C. No. 79.156.453** como empleada en esa entidad.

Se le recuerda que el incumplimiento a la orden impartida lo hará acreedor de responder por dichos valores e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme al Art. 39 y 681 numeral 10 del C. de P. Civil.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$89'127.360

Atentamente,-


HÉCTOR G. PRIETO SANDOVAL
Secretario SECRETARIA
CALI

CBB

LA COPIA DEL ORIGINAL JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO
No. _____
CONTIENE ANEXOS SI. NO. ☒

9156 79317

184

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 27 OCT 2014

FIRMA: F.E.

HORA: 4:10 p.m.

Doctora
ZULLY VEGA CERON
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

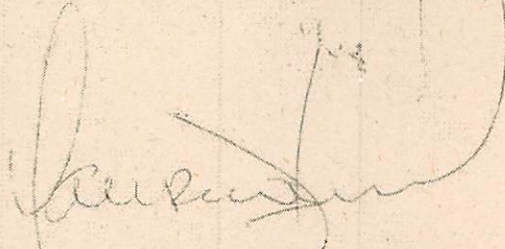
Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: City Bank
Demandado: MAURICIO GOMEZ ANGARITA
Radicación: 2014/193

20d 2014-193

MAURICIO GOMEZ ANGARITA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de pagador de la empresa OVOPACIFIC SAS, me permito dar respuesta a su oficio 3333 del 8 de septiembre de 2014, manifestando al Despacho que no ha sido posible hacer efectiva la orden de embargo solicitada mediante Oficio No. 1841 del 5 de junio de 2014, debido a que la orden fue diligenciada a una razón social inexistente y que no es correspondiente a la empresa donde labora el demandado.

Por esta razón no se ha podido proceder administrativamente.

De la Señora Juez, atentamente,



MAURICIO GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 79.156.453 de Usaquén
R.L. OVOPACIFIC S.A.S.

FBX: (052) 825 9490 / info@ovopacific.com
Planta Zona Franca del Cauca Etapa IV Lote 18B. Puerto Tejada



Ovopacific

185

Secretaria: Cali, 24 de septiembre de 2020. A Despacho el (los) PROCESO: Verbal
escrito(s) que antecede(n). Provea.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).
RAD: 760013103002201900159-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se observa que parte actora reformo la demanda para incluir una nueva prueba, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la reforma a la presente demanda que adelanta MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA contra BANCO CITIBANK COLOMBIA, JIMMY ANIBAL GARCIA ROSERO, AMBULANCIA CONTACTO DE VIDA S.A.S. Y CONTRA LENIN ANDRES PIZO VARGAS.

2.- Notifiquese por estado y córrase traslado de dicha reforma a la parte demandada y vinculada al proceso, la cual se encuentra debidamente notificada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 93 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
CALI,	01 OCT 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO N°.	072 DE ESTA MISMA
FECHA.	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	
SECRETARIO	